



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 154 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 10.30 a.m. del día de hoy miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido RAFAEL ANTONIO OSORIO GRISALES y OTROS contra NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO – de Radicación 73001-33-33-009-2016-00323-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Rafael Antonio Osorio Grisales
Apoderada parte Demandante	Dra. Atenaida Laudith López Brito
Cedula de Ciudadanía No.	26.862.358
Tarjeta Profesional No.	34782 E.S. de J. J.
Correo Electrónico	atenaida193@hotmail.com
Celular	3133650484

Parte Demandada Fiscalía	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Martha Liliana Ospina Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	65'731.907 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	133.145
Correo Electrónico	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Celular	3144452540 / martha.ospina@fiscalia.gov.co

Parte Demandada Rama Judicial	Datos
Apoderado Sustituto parte Demandada	Dr. Franklin David Ancinez Luna
Cedula de Ciudadanía No.	11046676
Tarjeta Profesional No.	193443
Correo Electrónico	basosibeNOTIF@condoj.com judicial.col.gov.co
Celular	3165762343

A continuación, la señora Juez procede a reconocer personería a la Dra. Martha Liliana Ospina Rodríguez, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que ha presentado a esta diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.



Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ **Recepción Testimonios (Solicitados por la parte demandante)**

A continuación, se procede con la recepción de los testimonios decretados de *Ángel Eduardo Andrade Núñez* y *Reiner de Jesús Valencia Rúa*, a solicitud de la parte demandante, y para lo cual se solicita a la misma, presente a quienes comparecieron a esta diligencia.

Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, aquella manifiesta que solo comparece uno de los testigos citados, Sr. Reiner de Jesús Valencia Rúa, en tanto que el otro de los deponentes convocados, ha fallecido recientemente.

Escuchada esta manifestación y presente el testigo, se da inicio con la recepción de la declaración de *Reiner de Jesús Valencia Rúa*, interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Interviene el apoderado de la Rama Judicial, hace preguntas correspondientes.

Interviene la apoderada de la Fiscalía, no hace preguntas al testigo.

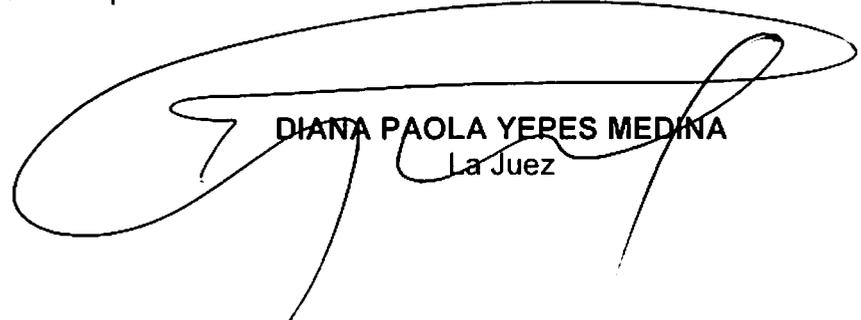
Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.48 a.m.


REINER DE JESUS VALENCIA RUA
Testigo

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar otras pruebas dentro del expediente, y previniéndose que ya obran en el plenario, todas aquellas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, para en su lugar, conceder a los apoderados de las partes y al Min. Público el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y conforme al turno respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.50 a.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.


DIANA PAOLA YERES MEDINA
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL ANTONIO OSORIO GRISALES
Demandante

ATENIANDA LAUDITH LOPEZ BRITO
Apoderada de la parte Demandante

MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación

FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado Rama Judicial

JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 154 DE 2019